

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se surtió el traslado de la liquidación del crédito sin que se presentara objeción alguna, además se revisó detenidamente la liquidación presentada, encontrándola ajustada en derecho.

Nota: por Secretaria se verificó en la plataforma del Banco Agrario “depósitos judiciales”, donde se constató la existencia de seis (6) títulos que sobrepasan el valor de la liquidación aportada.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 – 2019 – 00006-00

En atención al informe secretarial que antecede, y la constancia del pago total de la obligación visible a folios 21 y 22 (con un excedente a favor de la parte demandada por valor de diez mil ochocientos setenta y dos mil pesos m/cte \$10.872,26), así como la liquidación que no fue objetada por dicha parte, visible a a folio 27, y habiendo otros títulos que sobrepasan el valor de la liquidación aportada, será necesario destinar el excedente a la parte demandada, previo al fraccionamiento de un título con destino a cubrir el monto de los intereses de la liquidación que se apruebe.

Por lo tanto, verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto de 24 de septiembre de 2020 y reunidos los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial

RESUELVE:

Primero: Se imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por el demandado de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Dar por **TERMINADO** por pago de la obligación el proceso ejecutivo de costas de mínima cuantía adelantado por el señor ARTURO GAITAN CASTILLO contra la señora NELLY PEDROZA RAMIREZ.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto: Ordenar el pago efectivo de los títulos consignados en el presente proceso a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación aprobada. Y Se ordena la

devolución del saldo de los títulos que se encuentren en la cuenta de ahorros del Despacho judicial a favor de la demandada.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante.

Sexto: Se fijan como agencias en derecho la suma de sesenta y ocho mil ochocientos noventa pesos m/cte (\$68.890), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaria.

Octavo: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

*JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOVO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-
CUNDINAMARCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 80ecab1466bac58678dcfd71473e34e4d512d77f78d422964fa31176666e2631
Documento generado en 10/02/2021 12:16:20 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*